

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez con la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil para su estudio.- Sírvase proveer.
Cali, 31 de marzo de 2022

Auto No. 685

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

Radicación: 76001311000420220011400
Proceso: Divorcio de Matrimonio Civil
Demandante: Nohemí Mahecha Cuellar
Demandado: Alberto Yepes Vellez

Al revisar la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por NOHEMI MACHECHA CUELLAR contra ALBERTO YEPES VELEZ, a través de apoderado judicial, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

1.- Los hechos de la demanda son muy exiguos, carecen de circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo la vida matrimonial, la separación y los motivos de la separación de los cónyuges, como también dentro de los mismos deberán indicar si se adquirieron bienes dentro de la vigencia de la sociedad matrimonial.

4.- Debe remitirse a la parte demandada copia de la demanda, anexos y subsanación si es del caso, a fin de darle cumplimiento al inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia se,

DISPONE :

1º.) INADMITIR la anterior demanda.

2º.) CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

3º.) RECONOCER personería suficiente a los abogados Jairo Iván Florez Guerrero portador de la T. P. No. 351.098 del C.S.J. en calidad de apoderado principal y a Jessica Fernanda Ávila Guzmán portadora de la T.P. No. 373.950 en calidad de apoderada sustituta, para que represente a la demandante, conforme a las voces del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
En estado No. 53 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali 1 de abril de 2022
La secretaria.-

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Alberto Yepes Vélez
Rad: 2021-00114-00

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3e6baec6ece9c92ef32400c0cf72560c612ff17350b14f2d019d042aa72551b

Documento generado en 31/03/2022 12:38:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**